

EL INGRESO MÍNIMO VITAL QUE APROBÓ EL EJECUTIVO ESPAÑOL: ¿ES UNA SOLUCIÓN A LA CRISIS ECONÓMICA DE LA POSPANDEMIA DEL COVID-19?

THE MINIMUM VITAL INCOME THAT THE SPANISH EXECUTIVE APPROVED: IS IT A SOLUTION TO THE ECONOMIC CRISIS OF THE COVID-19 POST-PANDEMIC?

Salvador Morales Ferrer¹

RESUMEN: Tras la desescalada de la pandemia en España, Gobierno Español, promulgó la medida económica contra la vulnerabilidad y, la inclusión social atendiendo a este colectivo de personas que pueden vivir solas, así como a las familias, con bajos recursos, incluyendo a las mujeres que han sufrido violencia de género y, las mujeres que han sido víctimas explotación sexual. Por lo cual, ingreso mínimo vital, fue aprobado, por los grupos políticos que componen el Congreso de Diputados, a tales efectos se convirtió en una pensión no contributiva dependiente de la Institución de la Seguridad Social, para atender a las necesidades básicas de este colectivo de personas, ya sean ciudadanos y ciudadanas españoles o, extranjeros tanto comunitarios o, extracomunitarios estos dos últimos deben de tener residencia legal en España y, ser demandantes de trabajo en la oficinas de desempleo. Por tanto, el legislador español se olvidó de los inmigrantes en situación irregular que viven y, les toca trabajar informalmente. Por otro lado, hay que recordar que el IMV, ha sido una norma fruto de las normas de las Comunidades Autónomas que en su día publicaron la Renta Básica, por lo que es el ingreso mínimo vital de adelante (IMV) una norma de integración social.

Palabras clave: vulnerabilidad; inclusión social; personas; familias; legislación.

ABSTRACT: After the de-escalation of the pandemic in Spain, the Spanish Government enacted the economic measure against vulnerability and social inclusion, serving this group of people who can live alone, as well as families, with low resources, including women who have suffered gender violence and women who have been victims of sexual exploitation. Therefore, minimum vital income, was approved by the political groups that make up the Congress of Deputies, for this purpose it became a non-contributory pension dependent on the Social Security Institution, to meet the basic needs of this group of people, whether they are Spanish citizens or, both community and non-community foreigners, the latter two must have legal residence in Spain and be job seekers in the unemployment offices. Therefore, the Spanish legislator forgot about immigrants in an irregular situation who live, and they have to work informally. On the other hand, it must be remembered that the IMV has been a norm resulting from the norms of the Autonomous Communities that once published the Basic Income, making the IMV a norm of social integration.

Keywords: vulnerability; social inclusion; people; families; legislation.

¹ Doctor en Derecho por el programa de Estudios Jurídicos, Ciencia Política y Criminología por La Universidad de Valencia/España, con la calificación Apto Cum Laude. Doctor Honoris Causa por el Claustro Nacional de Doctores de México (Unam). Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Alzira. Investigador del Ilustre Colegio de Abogados de Alzira. Conferenciante internacional. E-mail: salvadormorales@icaalzira.com

1 INTRODUCCIÓN

Ante la pandemia del covid-19, se puso en marcha el ingreso mínimo vital de adelante (IMV), como política cuyo destino ha sido por el aceleramiento del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19², por lo que este ingreso mínimo vital está dirigido a un grupo concreto de personas con vulnerabilidad, atendiendo a la Constitución Española de 1978³, que en su artículo 41 manifiesta: “*Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones serán libres*”. Por lo que, Resolución de 10 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital⁴ y, mediante el artículo 86 párrafo 2º⁵ de la Constitución Española de 1978 que señala: “*Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario*”. Por lo que, gran parte de grupos parlamentarios aprobaron el IMV. Por otra parte, debe considerarse que el IMV, concretamente es una pensión no contributiva, casi una fiel réplica de las Rentas Básicas Vitales de las distintas Comunidades Autónomas Españolas que están sustentadas por la Constitución Española de 1978 en su artículo 148 párrafo 1º apartado 20ª⁶ que menciona: “Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: Asistencia social”. Con el presente artículo se pretende realizar un análisis descriptivo y, jurídico del IMV, tanto a los efectos de la persona que vive sola, familias tradicionales o, familias monoparentales que en relación a la pandemia que sean quedado sin ingresos familiares. El artículo tiene la siguiente estructura: el primero aclara lo que en sí es el IMV; el segundo presenta los fundamentos jurídicos para la aplicación del IMV; el tercero esboza el beneficiario o, beneficiarios que pueden acceder al IMV; el cuarto atiende a los titulares del IMV y, sus efectos; el quinto aborda algunos requisitos para acceder al IMV; El sexto atiende a las causas de extinción del IMV, y, algunos aspectos de la norma.

2 ¿EN QUÉ CONSISTE EL IMV?

Atendiendo, al Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital⁷, en su artículo 1 menciona: “*El presente real decreto-ley tiene por objeto*

2 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 67. BOE-A-2020-3692. www.boe.es>BOE>Calendario>14/03/2020.

3 Constitución Española y la Constitución Europea (2006). Edición Especial Consejo General de la Abogacía Española Editorial La Ley Madrid (Las Rozas), pps.23-24

4 Cortes Generales. I Disposiciones generales. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 165. p.39565.

5 Constitución Española y la Constitución Europea (2006). Edición Especial Consejo General de la Abogacía Española Editorial La Ley Madrid (Las Rozas), p.37.

6 Constitución Española y la Constitución Europea (2006). Edición Especial Consejo General de la Abogacía Española Editorial La Ley Madrid (Las Rozas), p.56.

7 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154. p.36033. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe.es>BOE>Calendario>14/03/2020.

la creación y regulación del ingreso mínimo vital como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas”, al hilo cabe mencionar la autora Ruíz⁸ que señala: “Vulnerabilidad se define siempre en relación con algún tipo de amenaza, sean eventos de origen físico o, enfermedades o, pérdida de empleo”, por lo tanto el legislador promulgó esta norma primero por la pandemia del Covid-19 y, segundo por lo que ocasionó la pérdida de empleo y, por tanto la dificultad de acceso de las familias a las necesidades básicas como la comida por falta de ingresos familiares, ya sean familias tradicionales o, en su caso familias monoparentales, por lo cual y, siguiendo con la misma del IMV⁹ en su artículo 2 párrafo 1º manifiesta: “El ingreso mínimo vital se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en los términos que se definen en el presente real decreto-ley. A través de este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias”, en este sentido los autores Travieso y Planella¹⁰ entienden como inclusión social al mencionar: “lo que implica carencias importantes en el ámbito de lo social y laboral”. Por tanto, son dos ámbitos muy diferentes primeramente las personas que se encuentran excluidas por la sociedad española en el ámbito social lo que implica un estatus menor que la mayoría de los ciudadanos españoles y, segundo la exclusión laboral lo que implica que por consecuencias de la pandemia sean quedado sin trabajo.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DEL IMV

Respecto, la Recomendación del Consejo de 2019¹¹ en su punto 14 señala: “Tanto la proporción de personas en riesgo de pobreza y exclusión social como la desigualdad de ingresos están disminuyendo, pero permanecen por encima de la media de la Unión. Las tasas de pobreza de las personas con empleo son altas entre los trabajadores temporales, con baja cualificación o nacidos fuera de la UE. La tasa de pobreza infantil, aunque decreciente, sigue siendo muy alta”, refiriéndose a España, por lo cual se extrae analógicamente de la Recomendación sería aplicable también como se expresa el legislador europeo nacidos fuera de la UE”, a los inmigrantes empadronados en España que están en situación irregular y, que ejercen trabajos informales sin previo contrato, claro es una Recomendación de carácter no vinculante a Estado español, lo que también implicaría a sus familias. Por otro lado, ésta El Consejo de Ministros que aprobó en su día Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023¹², mediante sus puntos iniciales alcanzaron los acuerdos siguientes: “el primero trata de las metas estratégicas se centra en combatir la pobreza, especialmente de las personas más vulnerables, como niños, niñas y adolescentes;

8 RUÍZ RIVERA, Naxhelli. La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo. *Boletín Investigaciones Geográficas Editorial Investigaciones Geográficas Unam*, México, n. 77, 2012, p.64.

9 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154.p.36033. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

10 TRAVIESO, José Luís; PLANELLA, Jordi. La alfabetización digital como factor de inclusión social: una mirada crítica. *Revista sobre la Sociedad del Conocimiento*, Editorial Universitat Oberta de Catalunya, n.6, 2008, p.2.

11 Recomendación del Consejo. relativa al Programa Nacional de Reformas de 2019 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2019 de España. Editorial Comisión Europea Bruselas, 5.6.2019 COM (2019) 509 final. p.5. www.boe.es>doue>2019.

12 Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, 2019, p.1. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/220319-enlacestrategia.aspx>.

el segundo se refiere a la inversión social en las personas y se desglosa en dos objetivos: educación equitativa e inclusiva y atención prioritaria en formación y empleo a grupos vulnerables; el tercero apuesta por consolidar un sistema de servicios públicos sanitarios, educativos y sociales, universales y de calidad, que acompañen y protejan a las personas a lo largo de su ciclo vital y profundicen en combatir las desigualdades; finalmente el cuarto relativa a la eficacia y eficiencia de las políticas, establece cinco objetivos. En primer lugar, la ordenación del sistema y la coordinación de los servicios, políticas y prestaciones, en favor de personas en situación de pobreza y exclusión social. También contiene la coordinación y cooperación territorial y eficiencia del conjunto del sistema”, por lo que este punto sea dejado de entrever respecto a la inoperancia jurídica del legislador español respecto a los inmigrantes irregulares que viven más de dos años en España. Respecto, a la normativa aplicable en la legislación interna para la aplicación del IMV, como anteriormente se había citado, la Constitución Española de 1978¹³ que en su artículo 41 manifiesta: “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones serán libres”, de la misma forma el legislador español se basa en Sentencia del Tribunal Constitucional¹⁴ en sus Fundamentos Jurídicos I. 3º apartado 2º que menciona: “El art. 41 CE. impone a los poderes públicos la obligación de establecer -o mantener- un sistema protector que se corresponda con las características técnicas de los mecanismos de cobertura propios de un sistema de Seguridad Social”, por lo cual analógicamente conecta con el artículo 9 párrafo 2º de la Constitución Española de 1978¹⁵ al mencionar “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Por otro lado, cabe mencionar la Sentencia del Tribunal Constitucional¹⁶ en sus Antecedentes Jurídicos 6 y 11 párrafo 15 al mencionar: “por su naturaleza y finalidad, incide en el ordenamiento jurídico-material de relaciones jurídicas que afectan a derechos públicos subjetivos. Opera en la dirección del principio de igualdad, al perseguir la equiparación con el Régimen General de la Seguridad Social; no afecta a situaciones consolidadas”, lo que implica que le corresponde aún colectivo determinado el IMV, al hilo cabe mencionar a la autora Ridaura¹⁷ que menciona: “del principio de estabilidad presupuestaria, pues también deben acatar los compromisos adquiridos por el Estado en esta materia”, Por otra parte, cabe mencionar la Sentencia del Tribunal Constitucional¹⁸ en su Fundamentos Jurídicos 5 párrafo 45 manifiesta: “La garantía constitucional es de carácter general y configuradora de un modelo de Estado, y ello conduce, como consecuencia obligada, a entender que corresponde al mismo la fijación de principios o criterios básicos en materia de organización y competencia de general aplicación en todo el Estado”, por lo que

13 Constitución Española y la Constitución Europea (2006). Edición Especial Consejo General de la Abogacía Española Editorial La Ley Madrid (Las Rozas), pps.23-24.

14 Tribunal Constitucional-Pleno (presidente del Tribunal D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer) (Sentencia nº 37/ 1994) VILEX. España.

15 Constitución Española y la Constitución Europea (2006). Edición Especial Consejo General de la Abogacía Española Editorial La Ley Madrid (Las Rozas), p.11.

16 Tribunal Constitucional-Pleno (Ponente: D. Luis López Guerra) (Sentencia nº 65/1987) VILEX. España.

17 RIDAURA MARTÍNEZ, María Josefa. La Reforma del artículo 135 de la Constitución Española: ¿Pueden los mercados quebrar el consenso Constitucional? *Revista Teoría y Realidad Constitucional*, Editorial Uned, n. 29, 2012, p.246.

18 Tribunal Constitucional-Pleno (Ponente: D. Francisco Rubio Llorente, don Rafael Gómez- Ferrer Morant y don Ángel Escudero del Corral) (Sentencia nº 32/81) VILEX. España.

el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital¹⁹, será de aplicación en todo el Territorio nacional. Por otra parte, cabe preguntarse, ¿por qué se creó en IMV? Al hilo cabe mencionar, la Sentencia del Tribunal Constitucional²⁰ en sus Antecedentes 2º párrafo 1 que menciona: “a cualquier tipo de reforma legislativa que tuviese algún contenido de impacto económico. Así se apela a “circunstancias difíciles” o “coyunturas económicas” que exigen una respuesta normativa inmediata”, por lo tanto, se refiere a los grupos que sean quedado en exclusión y, vulnerabilidad por las razones de la pandemia.

4 ¿QUÉ PERSONAS PODRÁN ACCEDER AL IMV?

Por lo cual, se tendrá que recurrir al Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital²¹, en su artículo 4 menciona: “Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital: a) Las personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en este real decreto-ley. b) Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años que viven solas, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los supuestos del artículo 6.2.c), no se integran en la misma, siempre que concurran las siguientes circunstancias: 1.º No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en los términos definidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 8/2015, de 30 de octubre, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente, a las que no se les exigirá el cumplimiento de esta circunstancia 2.º No formar parte de otra unidad de convivencia, de conformidad con lo previsto en el presente real decreto-ley. No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en los apartados 1º y 2º de esta letra, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual. 2. No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente. 3. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos de acceso a la prestación establecidos en el artículo 7, así como las obligaciones para el mantenimiento del derecho establecidas en el artículo 33”. Por lo cual, se desprende del artículo 4 del IMV que existe una franja de edad de 23 hasta 65 años, lo que implica que deben de estar en edad laboral. Por otro lado, no se limita la convivencia, pero sí con la condición siguiente como menciona el artículo 6 párrafo 2.c del IMV²²: “La formada por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos en los que una o varias personas comparten vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida

19 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

20 Tribunal Constitucional-Pleno (presidente, doña Encarnación Roca Trías et altri) (Sentencia nº 61/2018) VILEX. España.

21 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, pps.16-17. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

22 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, p.18. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual”, por lo que diferencia que aunque convivan que no tenga ningún vínculo familiar y, al mismo tiempo entiende la norma que pueden tener vínculos familiares o, relación parecida a la persona beneficiaria. Por otra parte, el IMV el mismo artículo 6 párrafo 2.c²³ menciona: “*las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio en los términos que reglamentariamente se determinen*”, lo que implicará que el legislador español tendrá que realizar un reglamento para regular este término. Otra característica, que enuncia²⁴ el IMV en su artículo 4: “*No estar unidas a otra por pareja de hecho o, matrimonio*”, por lo que cabe mencionar la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid²⁵. (cabe recordar que cada Comunidad Autónoma tiene su legislación propia de Uniones de Hechos con condiciones parecidas) en su artículo 2 párrafo 1.º.c señala : “*No pueden constituir una unión de hecho de acuerdo con la normativa de la presente Ley: Las personas que forman una unión estable con otra persona*” y, al mismo tiempo nombra la normativa matrimonio, por lo que se deberá recurrir al Código Penal Español²⁶ que menciona en su artículo 217: “*El que contrajere segundo matrimonio o ulterior matrimonio a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior, será castigado con la pena de seis meses a un año*”, por lo cual el legislador español aplica este fundamento de matrimonio en el caso de un extranjero comunitario o, extra comunitario este casado dos veces o más y, no hubiese disuelto su matrimonio ni presentado ante la embajada correspondiente puesto que hay varios países musulmanes donde el matrimonio con varias mujeres ésta permitido. Por otra parte, existe la acción protectora del IMV como contempla el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social²⁷. en su artículo 64 párrafo 1.º al señalar: “*La Seguridad Social, con cargo a los fondos que a tal efecto se determinen, podrá dispensar a las personas incluidas en su campo de aplicación y a los familiares o asimilados que de ellas dependan los servicios y auxilios económicos que, en atención a estados y situaciones de necesidad, se consideren precisos, previa demostración, salvo en casos de urgencia, de que el interesado carece de los recursos indispensables para hacer frente a tales estados o situaciones. En las mismas condiciones, en los casos de separación judicial o divorcio, tendrán derecho a las prestaciones de asistencia social el cónyuge o ex cónyuge y los descendientes que hubieran sido beneficiarios por razón de matrimonio o filiación*”, por lo tanto, se aplicaría tanto a las Uniones de Hecho así, como a los ex cónyuges y descendientes de las ex parejas.

5 LOS TITULARES DEL IMV

Al respecto, se debe recurrir al Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital²⁸ que menciona en su artículo 5: “*Son titulares de esta prestación las personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre*

23 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I. Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, p.18. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

24 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, pps.16-17. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

25 Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 55. p.2 (Legislación Consolidada) www.boe.es>pdf>BOE-A-2002-4374-consolidado.

26 Código Penal y legislación complementaria (2018). Editorial Colex. A Coruña (Galicia), p.118.

27 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. ministerio de Empleo y Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 261, p.35. BOE-A-2015-11724 (Legislación Consolidada) www.boe.es>.

28 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, p.360035. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad. La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente. Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, y deberán ser menores de 65 años. Excepcionalmente, cuando la unidad de convivencia esté integrada solo por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que solicite la prestación. En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad. En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia. En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distintos del titular. En un mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares”, en este aspecto queda fuera la persona discapacitada como bien expresa en la norma del IMV “plena capacidad de obrar”, asimismo también se excluye el tutor de la persona con discapacidad, psíquica puesto que el tutor siempre ha sido y, será una figura Jurídica de extrema importancia dentro de nuestro Derecho civil como indica el Código Civil Español²⁹ en su artículo 270 : “El tutor único y, en su caso , el de los bienes es el administrador legal del patrimonio de los tutelados y está obligado a ejercer dicha administración con la diligencia de un buen padre de familia”, que pasaría en el caso hipotético sí una persona que vive sola con el baremo previsto de edad entre 23 años y, menores de 65 y, por circunstancias de la vida se quede discapacitado psíquicamente y/o haya iniciado en proceso para el IMV o, lo éste cobrando se quedaría desamparado puesto que el único patrimonio que tiene es el IMV, por lo que el legislador español debería haberlo tenido en cuenta, por lo que lo deja en la extrema vulnerabilidad social. Por otra parte, se debe diferenciar entre la figura jurídica “incapacidad judicial” puesto que es un elemento diferente al concepto discapacitado por lo que para que la persona sea incapacitada judicialmente debe ceñirse al artículo 199 del Código Civil Español³⁰ que señala: “Nadie puede ser declarado incapaz sino es por sentencia judicial” y, al mismo tiempo en el mismo Código Civil Español³¹ menciona en su artículo en su artículo 231: “El Juez constituirá la tutela previa audiencia de los parientes más próximos, de las personas que considere oportuno, y, en todo caso, del tutelado si tuviera suficiente juicio y siempre si fuera mayor de edad”. Por lo cual, analógicamente se entiende que la persona ya ésta judicialmente incapacitada, por tanto, como expresa la norma: “La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente”, por tanto se entiende que sí hay un integrante que solicita el IMV, este estará a cargo de la persona incapacitada judicialmente mediante una sentencia judicial, por lo cual la norma del IMV no especifica nada al respecto simplemente señala: “ será titular el mayor de

29 Código Civil (2018). Editorial Colex. A Coruña (Galicia), p.127.

30 Código Civil (2018). Editorial Colex. A Coruña (Galicia), p.115.

31 Código Civil (2018). Editorial Colex. A Coruña (Galicia), p.119.

65 años que solicite la prestación”, por tanto no aclara el legislador español sobre la persona incapaz quien será su tutor. Por otro lado, la norma sobre el IMV señala un baremo de edad “Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, y deberán ser menores de 65 años”, lo que implica que están en edad laboral discriminando positivamente el legislador español a los mayores de 65 años. Otro carácter innovador es la figura jurídica del menor emancipado, por lo que cabe mencionar el Código Civil Español³² en su artículo 317 que manifiesta: “Para que tenga lugar la emancipación por concesión de quienes ejerzanla patria potestad, se requiere que el menor tenga dieciséis años cumplidos y que consienta. Esta emancipación se otorgará por escritura pública o por comparecencia ante el Juez encargado del Registro”. Por otro lado, cabe citar el Código Civil Español³³ en su artículo 323 que menciona: “La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor; pero hasta que no llegue a la mayoría de edad no podrá el emancipado tomar dinero, sin consentimiento de sus padres o curador”, al hilo cabe mencionar la Sentencia del Tribunal Supremo en sus Fundamento³⁴ de Derecho Quinto párrafo 10 señala: “ es la salvaguardia del interés de los menores, que no pueden actuar por sí mismos y que pueden encontrarse en situaciones de desprotección”, por lo que el menor emancipado, si pertenecen a una unidad familiar estos no podrán percibir el IMV, por otro lado los menores emancipados que hayan sido acogidos por las Comunidades Autónomas, como acogimiento permanente tendrá derecho al IMV, también si tienen hijos sean naturales o, adoptivos, o en régimen de custodia o, acogimiento podrá acogerse los deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayor de edad o menor emancipado. Por otra parte, en innovador IMV, al señalar la norma “En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad”. Primero se exigirá que la mujer sea mayor de edad para percibir el IMV, en caso de violencia de género, explotación sexual por lo que el legislador español deja a su suerte las mujeres menores de edad que sufran estas consecuencias, al hilo cabe mencionar a la autora Pollos³⁵ que manifiesta: “ se castiga a quien ejerza habitualmente violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes”, por lo que tiene que tener una relación análoga la víctima de violencia de género la mujer o, ex mujer afectiva. Otro elemento a distinguir en la norma es “víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual”, en este punto parece muy bien la decisión tomada por el legislador español, pero, ¿Cómo se puede comprobar que han dejado la prostitución? Por lo que, podría ser como elemento probatorio solamente las mujeres que están en una casa de acogida.

6 ALGUNOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL IMV

Por tanto, se deberá recurrir al Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital³⁶ a su artículo 7 párrafos 1º y 2º señala: “Todas las

32 Código Civil (2018). Editorial Colex. A Coruña (Galicia), p.134.

33 Código Civil (2018). Editorial Colex. A Coruña (Galicia), p.135.

34 Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) (Ponente: Roca Trías, Encarnación) (Sentencia 225/2010 de 22 de abril) Rec.483/2006. La Ley 49066/2010.

35 POLLOS CALVO, Celia. Estudio de la confusión de términos de violencia de género y violencia familiar o doméstica. Sus repercusiones penales, penitenciarias y sociales. *Diario La Ley*, Madrid, n. 9379, 2019, p.2.

36 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, p.36036. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Por lo que el legislador se desentiende de las personas que están en situación irregular en España, por lo contrario será aplicable a las personas refugiadas. b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes y, siempre quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas”, en este sentido quedarían fuera del ámbito de protección del IMV y podrían recurrir a las Rentas de Inclusión Autonómicas. Por otro lado, el artículo de la misma norma del IMV³⁸ 7d. señala: “Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente”. Por lo que, deberán estar inscritas en las oficinas de empleo “siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud”, por tanto se excluye indirectamente a los emancipados menores, salvo como enuncia el artículo de la norma del IMV³⁹ en su artículo 7 párrafo 3º: “permanente de menores”, por lo cual como se había comentado anteriormente los menores emancipados extranjeros sí tendrá derecho al IMV, puesto que están acogidos en las Comunidades Autónomas, que han entrado en territorio nacional no acompañados. Por otra parte, no se impide que trabajen el beneficiario o, los beneficiarios como menciona el artículo 8 párrafo 4º del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital:⁴⁰ “Con el fin de que la percepción del ingreso mínimo vital no desincentive la participación en el mercado laboral, la percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la personas beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan. En estos casos, se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas”, por lo que se tendrá en cuenta tanto la renta individual, así como la renta familiar. Sobre la duración del IMV se tendrá que acudir al Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital⁴¹ en su artículo 12 párrafo 1º que manifiesta: “El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en este real decreto-ley”, por lo que se podrá percibir sine die.

7 LA EXTINCIÓN DEL IMV Y ALGUNAS PARTICULARIDADES ESPECIALES

Como bien se sabe, todas las prestaciones que pertenecen a la Seguridad Social y una de ellas es el IMV por lo tanto se debe recurrir al Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital⁴² en su artículo 15 párrafos 1º y 2º manifiesta:

38 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, p.36037. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

39 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, p.36036. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

40 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, p.36037. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

41 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, p.36039. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

42 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, p.36040. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE>Calendario>14/03/2020.

“El derecho a la prestación de ingreso mínimo vital se extinguirá por las siguientes causas: a) Fallecimiento de la persona titular. No obstante, cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6, podrá presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento para el reconocimiento, en su caso, de un nuevo derecho a la prestación en función de la nueva composición de la unidad de convivencia. Los efectos económicos del derecho que pueda corresponder a la unidad de convivencia en función de sus nuevas circunstancias se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del fallecimiento, siempre que se solicite dentro del plazo señalado. b) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación. c) Resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine. d) Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año. e) Renuncia del derecho. f) Suspensión de un año en los términos del artículo 14.2. g) Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 8.4, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. h) Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente. 2. La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas”, por lo tanto se debe examinar las causas que manifiesta la norma, primeramente a causa del fallecimiento del causante de la prestación, esto no es óbice que otros destinatarios del núcleo familiar puedan volver a percibir la prestación, por lo cual, esta norma se remita a su vez al artículo 6 de la misma que esta concluye mediante el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social⁴³ en su artículo 221 párrafo 2º que manifiesta: *“A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante”,* por tanto, podrán iniciar los trámites para el IMV y, serán las parejas de hecho, aunque no se especifique en esta norma de forma análoga los matrimonios. Otras causas de la pérdida del IMV, serían: *“la pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación”, “por la superación de la renta tanto individual”,* así como familiar *“por un procedimiento sancionador”,* como el cobro de otras prestaciones que no sean de la Seguridad Social Española bien pueden ser Autonómicas o, trabajos sin que el empleador no realice un contrato y, sea verbal; salida de España sin previa comunicación superior a noventa días naturales, esto estaría recogido para los extranjeros que estén legalizados como residentes en España, por lo que, cabe mencionar el sistema administrativo sobre la suspensión y,

43 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. ministerio de Empleo y Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 261, p.108. BOE-A-2015-11724 (Legislación Consolidada) www.boe.es>.

la devolución indebida de la prestación. Por otra parte, sobre la cesión de datos de los beneficiarios a la Seguridad Social Española, esta contemplado en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital⁴⁴ concretamente en su artículo 20 que señala: *“sin necesidad del consentimiento previo del titular de los datos personales, a las comunidades autónomas y entidades locales a través de la adhesión a los procedimientos informáticos con los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, con la finalidad de facilitar la información estrictamente necesaria para el reconocimiento y control de las prestaciones competencia de dichas administraciones. La información facilitada no podrá ser utilizada con ninguna otra finalidad si no es con el consentimiento del interesado”*, por lo cual al ser un órgano oficial no exigirán el consentimiento de beneficiario basándose en el Reglamento Europeo de Protección de Datos⁴⁵ en adelante (RGPD) en su artículo 5 párrafo 1.b) y d) que señala: *“recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»)”*, por lo cual serán tratados como fines de interés público para administración y siguiendo con el mismo del artículo del (RGPD) señala: *“exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»)”*, por tanto los datos del beneficiario o , beneficiarios serán tratados con exactitud, por lo que lo contrario la Seguridad Social Española sería sancionada por los mismos beneficiarios, al hilo cabe mencionar el (RGPD)⁴⁶ en su artículo 6 párrafo 1 e) que señala: *“el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”*, por lo que en sí el tratamiento de datos será única y exclusivamente por la Seguridad Social Española.

8 CONSIDERACIONES FINALES

1. El ingreso mínimo vital, es una pensión no contributiva dependiente del Sistema de la Seguridad Social, incardinado a la persona o, personas que no tengan renta para sobrevivir por tanto es norma está dirigida a la persona que vive sola, como a las familias tradicionales o, monoparentales que son ciudadanos españoles así, como a los extranjeros residentes legalmente en España. Por otra parte, el legislador español obvió a las personas extranjeras que están en situación irregular y, que al mismo tiempo han trabajado informalmente para sobrevivir, puesto que los poderes públicos compuesto por el Congreso de Diputados debían de haber modificado la legislación puesto este colectivo queda en exclusión y vulnerabilidad.

2. Serán beneficiarios los extranjeros que vivan legalmente en España y, estén en las listas de desempleo, al mismo tiempo el legislador español ofrece hasta noventa días para ausentarse del territorio español previa comunicación a la Seguridad Social. Así mismo la norma expresa “ el menor de edad emancipado”, puede ser que en estos parámetros

44 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154, pps.36043-36044. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe>BOE> Calendario> 14/03/2020.

45 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, p. L 119/36. (Reglamento general de protección de datos) <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-0088.pdf>.

46 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, p. L 119/36. (Reglamento general de protección de datos) <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-0088.pdf>.

entren algún colectivo de españoles, pero se ciñe más a los menores no acompañados que provienen de África cuyos tutores son las Comunidades Autónomas Españolas puesto que parece impensable que un menor proveniente de Latinoamérica como pueda ser Brasil o, Colombia pueda acogerse a estas ayudas, por lo que, al salir del territorio de destino las autoridades de su país lo impedirían y, más a la llegada a España.

3. Las personas con discapacidad intelectual no pueden pedir esta prestación, el legislador español no deja claro quién será su tutor solamente se ciñe a que podrá pedirlo la persona mayor de 65 años, por tanto, queda en duda esta aclaración, a no ser que con posterioridad lo aclare el legislador previo reglamento.

4. Las mujeres que son víctimas de violencia de género pueden acceder a la prestación y, las mujeres que ha sido víctimas de explotación sexual, en este último caso debe entenderse que estas mujeres están reinsertadas en la sociedad e, incluso estarán en un centro de acogida por el contrario como se puede demostrar que dejaron el trabajo sexual.

5. Una de las sanciones que pueden tener los beneficiarios o, beneficiario es que se acoja a las Rentas Básicas de las Comunidades Autónomas u, otro tipo de ayudas sociales.

6. El ingreso mínimo vital, se puede prolongar “sine die”, siempre que las personas estén en la misma situación. Por lo que, si el beneficiario fallece, subsidiariamente lo podrá pedir su cónyuge o, pareja de hecho, hasta que su situación no requiera de esta prestación.

7. El beneficiario o, los beneficiarios perderán esta pensión no contributiva si alcanzan mediante otros trabajos con contrato presentados ante la Seguridad Social, un salario superior al permitido en el ingreso mínimo vital, salvo que estén trabajando como no presentados ante tal institución.

REFERENCIAS

Código Civil. Editorial Colex. A Coruña (Galicia), 2018.

Código Penal y legislación complementaria. Editorial Colex. A Coruña (Galicia), 2018.

Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital Cortes Generales. I Disposiciones generales. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 165.

Constitución Española y la Constitución Europea. Edición Especial Consejo General de la Abogacía Española Editorial La Ley Madrid (Las Rozas), 2006.

Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, 2019. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/220319-enlaceestrategia.aspx>.

Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid. Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 55. (Legislación Consolidada) [www.boe.es>pdf>BOE-A-2002-4374-consolidado](http://www.boe.es/boe/BOE-A-2002-4374-consolidado).

POLLOS CALVO, Celia. Estudio de la confusión de términos de violencia de género y violencia familiar o doméstica. Sus repercusiones penales, penitenciarias y sociales. *Diario La Ley*, Madrid, n. 9379, 2019.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 67. BOE-A-2020-3692. [www.boe.es>BOE>Calendario>14/03/2020](http://www.boe.es/BOE/Calendario/14/03/2020).

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. ministerio de Empleo y Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado (BOE)

Madrid. N. Boletín 261. BOE-A-2015-11724 (Legislación Consolidada) www.boe.es>.

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. I Disposiciones generales. Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE) Madrid. N. Boletín 154. BOE-A-2020-5493-BOE.es.www.boe.es>BOE>Calendario>14/03/2020.

Recomendación del Consejo. relativa al Programa Nacional de Reformas de 2019 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2019 de España. Editorial Comisión Europea Bruselas, 5.6.2019 COM (2019) 509 final. www.boe.es>doue>2019,

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-0088.pdf>.

RIDAURA MARTÍNEZ, María Josefa. La Reforma del artículo 135 de la Constitución Española: ¿Pueden los mercados quebrar el consenso Constitucional?. *Revista Teoría y Realidad Constitucional*, Editorial Uned, n. 29, 2012.

RUÍZ RIVERA, Naxhelli. La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo. *Boletín Investigaciones Geográficas Editorial Investigaciones Geográficas Unam*, México, n. 77, 2012.

TRAVIESO, José Luís; PLANELLA, Jordi. La alfabetización digital como factor de inclusión social: una mirada crítica. *Revista sobre la Sociedad del Conocimiento*, Editorial Universitat Oberta de Catalunya, n. 6, 2008.

Tribunal Constitucional-Pleno (Ponente: D. Francisco Rubio Llorente, don Rafael Gómez- Ferrer Morant y don Ángel Escudero del Corral) (Sentencia nº 32/81) VILEX. España

Tribunal Constitucional-Pleno (Ponente: D. Luis López Guerra) (Sentencia nº 65/1987) VILEX. España

Tribunal Constitucional-Pleno (presidente del Tribunal D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer) (Sentencia nº 37/ 1994) VILEX. España.

Tribunal Constitucional-Pleno (presidente, doña Encarnación Roca Trías et altri) (Sentencia nº 61/2018) VILEX. España.

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) (Ponente: Roca Trías, Encarnación) (Sentencia 225/2010 de 22 de abril) Rec.483/2006. La Ley 49066/2010.

Recebido em: 07.10.2020

Aprovado em: 09.12.2020

Como citar este artigo (ABNT):

FERRER, Salvador Morales. El ingreso mínimo vital que aprobó el ejecutivo español: ¿es una solución a la crisis económica de la pospandemia del covid-19?. *Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva*, Belo Horizonte, n.42, p.26-38, set./dez. 2020. Disponível em: <<https://revistas.newtonpaiva.br/redcunp/wp-content/uploads/2021/01/DIR42-02.pdf>>. Acesso em: dia mês. ano.